



## DECRETO # 263

H. LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 04 de noviembre de 2025 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 127 fracción V, 173 fracciones I y III, 154 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0946, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **PRIMERO. - PRINCIPIOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

*Conforme a lo establecido por el artículo 115, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,*



como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, entre otras características destaca la autonomía, misma que en sus facultades, se garantiza a través de los siguientes deberes:

#### H. LEGISLATURA DECRETADOS.

- a) *El principio de libre administración de la hacienda municipal.*
- b) *El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal.*
- c) *El principio de integridad de los recursos municipales.*
- d) *El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

#### 4 SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL

- e) *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.*
- f) *La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*
- g) *La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

*Por lo que al particular interesa, destaca la potestad concedida al municipio para proponer a la Legislatura local, las cuotas y tarifas correspondientes a las diferentes contribuciones municipales, potestad que debe ejercerse con apego irrestricto a los principios rectores del derecho tributario, así como*



los derechos humanos consagrados en favor de los siguientes.

H. LEGISLATURA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, estatuye que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se integrara por los rubros siguientes:

- Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- Las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Acorde a lo expuesto, la presente iniciativa contempla cada uno de los conceptos por los que el municipio recibe ingresos, proponiéndose en el caso de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos las tasas, cuotas o tarifas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2025.

Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:



conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO** Ganancias obtenidas de empresas del sector público.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

*Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.*

*Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.*

*Este binomio encuentra sustento constitucional en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, numeral que dispone:*

*“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...*

*IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”*

*Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:*

- 1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.*
- 2. Principio de legalidad.*
- 3. Principio de destino al gasto público.*

*Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro*



El Máximo Tribunal en nuestro país, los principios relacionados con el contenido de las normas son los principios de generalidad, igualdad, equidad y capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **SEGUNDO. - ELEMENTOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA.**

El régimen jurídico mexicano ha evolucionado de manera paulatina en materia de derechos humanos, alineando los diversos ordenamientos a los más altos estándares previstos en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. La innovación descrita comenzó en junio del año 2011, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, misma de la que se desprenden como ejes los siguientes:

- El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como en los Tratados Internacionales de los que México es parte;
- El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos;



creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que permita a todas las autoridades del Estado mexicano en el ejercicio de sus competencias;

#### H. LEGISLATURA

La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos; y

- La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

Considerando su rango constitucional, los derechos fundamentales resultan vinculantes en todos los ámbitos de la actividad gubernamental, por ejemplo, al hablar de los derechos humanos de los contribuyentes, necesariamente tendrá que hacerse referencia al contenido del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual derivan los siguientes:

- Capacidad contributiva.
- Igualdad tributaria.
- Reserva de ley.
- Destino del gasto público.

Entonces, en la confección de la presente iniciativa, se analizó cada una de las contribuciones al amparo de los principios de justicia tributaria antes señalados, a fin de garantizar que cumplan con los parámetros de constitucionalidad mínimos para ser impuestos como carga contributiva de los ciudadanos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, quienes tienen por mandato constitucional contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Conforme a lo anterior, la presente iniciativa busca equilibrar tanto la obligación contributiva de los ciudadanos, como el garantizar el cumplimiento de cada uno de los principios que rigen en materia de justicia contributiva, pues se traducen en derechos humanos de quienes soportan la carga fiscal que permite al municipio prestar los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados en beneficio de los ciudadanos.

**TERCERO. - FUNDAMENTO Y FACTORES DE PROYECCIÓN.**



laboración de la presente iniciativa, sirvió de fundamento lo establecido por Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a los lineamientos y criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, destacando como requisitos a atender, los siguientes:

- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.
- Proyectar las finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.
- Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año.



Los requisitos indicados, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y egresos. En consecuencia, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y egresos. En consecuencia, se permite y facilita a los entes públicos lograr una adecuada armonización en el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y egresos.

H. LEYENDA Y JURADO DEL ESTADO DE ZACATECAS

En armonía con lo anterior, el pronóstico de ingresos del municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, considerándose para la proyección contenida en la presente iniciativa, las variables que enseguida se enuncian:

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2026, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- Producto Interno Bruto. Para 2026, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento de la actividad productiva de entre 1.8 y 2.8% (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); mientras que el sector privado espera que el PIB aumente 1.80% anual en 2025 y que se expanda 2.80% en 2026
- Inflación. Se prevé un nivel de la inflación general de 3.8% anual al finalizar 2025, cifra por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.8%) y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0%). Para el término de 2026, pronostican se ubique en un nivel de 3.0%.
- Tipo de cambio. Para el cierre de 2026, la paridad cambiaria se ubicará en 18.9 ppd y el promedio del año será de 19.3 ppd, cifra mayor a la observada en el cierre de agosto (18.73 ppd), pero menor al promedio observado en 2023 (20.12 ppd), mientras que se proyecta que, al cierre de 2025, el tipo de cambio será de 18.59 ppd y alcanzará un promedio de 19.08 ppd.



...tasa de interés (Cetes a 28 días). Se pronostica que cierre 2025 en 7.40% y alcance un promedio en el año de 7.5%, última siendo mayor a la observada en la última semana (7.25%) y menor al promedio del año anterior (7.24%). Para el 2026, los Criterios suponen una tasa de interés nominal de 6.6% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6% en 2026.

- *Plataforma de producción del petróleo. En los Criterios se estima un precio promedio para 2025 y 2026 de 63.41 y 54.9 dpb, en ese orden; donde el primero, es mayor a lo aprobado en CGPE-24 (57.8 dpb).*

*Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, entre otras proyecciones.*

*Asimismo, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se considera la recaudación efectiva en los ingresos municipales, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2025 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2026.*

### **RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

*Además de lo antes indicado, se realizó el análisis histórico de las finanzas municipales, resultados que, para el caso de este municipio, deberán abarcar el ejercicio fiscal en cuestión y un año hacia atrás de conformidad con el formato 7-C emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, según se detalla enseguida:*



MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos - LDF

H. LEGISLATURA  
DELESTADO

(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,263,546.58
A. Impuestos				2,504,626.40
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos				2,245,712.18
E. Productos				203,787.00
F. Aprovechamientos				56,120.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones				24,254,301.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A'+B'+C'+D'+E')</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,896,801.73
A. Aportaciones				21,430,801.73
B. Convenios				2,465,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 53,159,348.31
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (última Reforma DOF-10-05-2022).



## **RIESGOS RELEVANTES.**

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** estimaciones de finanzas públicas para 2026 consideraran **marco** macroeconómico prudente que incorpora las **perspectivas** de crecimiento para el año. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- *Las presiones de gasto determinadas por tendencias de mediano y largo plazo asociadas a cambios demográficos de la población, que a su vez pueden generar mayores presiones fiscales a los sistemas de salud y pensionario de México.*
- *La materialización de desastres naturales y la transición a una economía con menores emisiones de carbono. Dichos factores tienen el potencial de generar desajustes fiscales en un año determinado y podrían requerir cambios de política o medidas para enfrentarlos.*
- *La posibilidad de incumplimiento del servicio de los créditos directos o en el ejercicio de las garantías otorgadas.*
- *En caso de una contingencia en la que se establezca la liquidación o concurso mercantil de una institución de banca múltiple el Gobierno Federal tiene el compromiso de cubrir con un monto garantizado los depósitos.*
- *El esquema de inversión de Proyectos de Infraestructura de Largo Plazo (Pidiregas) dejó de ser utilizado por la PEMEX, a partir de enero de 2009, y pasó a ser únicamente la CFE la entidad que utiliza actualmente este esquema de inversión condicionada.*
- *Desastres naturales.*
- *La interrupción de los flujos de capital y una mayor desaceleración de la actividad económica mundial.*

*En el marco de una política hacendaria prudente y responsable, desde el Gobierno de México se propone un conjunto de amortiguadores fiscales con la finalidad de disminuir el impacto que pudieran tener los riesgos de corto y*



El presente informe sobre las finanzas públicas del país, estrategias que se implementarán en un escenario óptimo permitirán mantener y de ser posible aumentar, la recaudación de ingresos propios y con el fin de mitigar en la medida de lo posible, un escenario de riesgo para las finanzas públicas, las cuales además, de los riesgos proyectados, resienten los estragos de la economía local, provocada en parte por la pandemia global que sigue repercutiendo en el mundo.

#### H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

### PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS:

Una vez analizada en conjunto la información que antecede, en seguida se muestra el formato para las proyecciones emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Formato 7-A, abarcando un periodo de 2026 a 2027, toda vez que nuestro municipio, no supera los 200 mil habitantes tal como lo establecen las Leyes de Disciplina Financiera.

7A

MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	Año en Guestrón (de Inicialiva de Ley) Año 2026	Año 2027	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 29,263,646.58</b>	<b>\$ 29,679,070.58</b>	
A. Impuestos	2,504,626.40	2,804,650.40	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	
C. Contribuciones de Mejoras	2,245,712.16	2,345,712.18	
D. Derechos	203,787.00	210,878.00	
E. Productos	55,120.00	58,210.00	
F. Aprovechamientos	-	-	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	24,254,301.00	24,259,620.00	
H. Participaciones	-	-	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	
K. Convenios	-	-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 23,895,801.73</b>	<b>\$ 24,805,000.00</b>	
A. Aportaciones	21,430,801.73	21,905,000.00	
B. Convenios	2,465,000.00	2,900,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Subvenciones	-	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 53,159,348.31</b>	<b>\$ 54,484,070.58</b>	
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	

\*SEGIUN CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN NOMINADA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, PUBLICADOS EN LA



**CUARTO. - LA POLÍTICA DE INGRESO.** La política de ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2026, en armonía con lo preceptuado por el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, queda detallada de la siguiente forma:

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

## **1. POLÍTICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.**

En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, el municipio de Genaro Codina, Zacatecas, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a lineamientos de austeridad, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico nacional e internacional en el que prevalece la incertidumbre después de un largo periodo de pandemia.

Asimismo, en el siguiente ejercicio se busca incrementar gradualmente la recaudación de los ingresos propios, promover el cumplimiento oportuno de las cargas tributarias y abatir sustancialmente el rezago que actualmente presenta el municipio, sobre todo en el impuesto predial y agua potable, acciones mediante las cuales se buscará obtener un aumento en las participaciones federales y aportaciones que actualmente recibe el municipio.

Con apego a los Criterios Generales de Política Económica y siguiendo la política antes expuesta, el Ayuntamiento de Genaro Codina, ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

En términos conclusivos, se proyecta que con el esfuerzo recaudatorio que se realice, aumenten los ingresos del municipio y por ende se amplíe también el gasto público destinado esencialmente a la prestación de servicios en



del efecto de la ciudadanía, la cual en el caso del municipio de Genaro Codina, además de la pandemia se ha visto afectada por los recientes fenómenos naturales, por ende, los recursos

**H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS** durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán como objetivo cubrir el gasto público y estarán orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, como estrategia total para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio y satisfacer de manera progresiva las necesidades primarias a cargo del municipio por mandato constitucional. Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

### **OBJETIVOS**

Fortalecer la recaudación de las contribuciones municipales vigentes, demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Reducir y prevenir el rezago en el pago de las contribuciones municipales, especialmente en el impuesto predial, el cual representa la mayor fuente de ingreso de fuente propia para el municipio.

Incrementar los ingresos municipales para financiar los programas y proyectos prioritarios del municipio, a fin de consolidar el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

### **ESTRATEGIAS.**

- a) *Implementar campañas de regularización de adeudos de las contribuciones municipales.*
- b) *Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial, respecto a las edificaciones existentes, lo que permitirá cobrar con apego a la realidad de los inmuebles.*
- c) *Ejercer la facultad económico-coactiva respecto de la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios, especialmente en relación a los adeudos de mayor cuantía.*



Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- e) Implementar el cobro de multas a quienes tengan una toma clandestina de agua potable, así como aumento en la tasa de los recargos a quienes no cumplan oportunamente con sus pagos.

#### **META.**

Con lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 10% con relación al ejercicio 2025, proyección que deriva del incremento de la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2026, más el esfuerzo recaudatorio que se realizará por parte de la autoridad fiscal municipal, en relación con lo recaudado al mes de septiembre del año en curso, más la suma de la proyección al cierre de 2025.

#### **PROYECCIÓN DEL INGRESO.**

Con sustento en lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, estima obtener recursos por \$53,159,348.31 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N. distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso.

**QUINTO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se rige por una política contributiva integral, responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria y por ende a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como a los principios que deben observarse en materia de presupuesto y gasto público, elementos que habrán de distinguir el desempeño, en el



contributivo, de la administración municipal 2024-2027, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

## H. LEGISLATURA DEL EMPUESTOS

### 1. Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, durante el ejercicio fiscal 2026, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá a la inflación anualizada con lo que permitirá concentrar mayores recursos para destinarlos al gasto público en beneficio de la ciudadanía.
- Se mantiene en el presente proyecto, un estímulo fiscal como medida de apoyo a los contribuyentes, como estrategia para incentivar la recaudación, pero procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, sin embargo, atendiendo aún a los estragos de la pandemia, se propone una bonificación del 15% en el pago del impuesto predial durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo.
- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplan de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir

### DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal la inflación anualizada y la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



décima tercera por lo que se refiere al servicio de agua potable, para el presente ejercicio, el beneficio para los adultos mayores se mantendrá en el

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

### 3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2026, en materia de Productos, plantea el descuento del 50 % para los habitantes del municipio siempre y cuando comprueben su residencia, así como para las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes; en el cobro al balneario.

### 4. APROVECHAMIENTOS

La presente iniciativa, solo plantea aumento de la inflación, por lo que los habitantes de Genaro Codina que realicen algún pago por este rubro, únicamente resentirán el aumento derivado de dicho incremento

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.



En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, refiere el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señala la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;



El principio de integridad de los recursos municipales, el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad implica que los municipios deben recibir los recursos de manera puntual, efectiva y completa;

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:



### **III. En materia de hacienda pública municipal:**

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos



Presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, y los gastos y gastos compartados específicos con la información siguiente:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO Leyes de Ingresos:**

- a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

*Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.*

*Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.*



Esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*

*Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

*Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.*

*Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.*

*De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:*

*Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros*



cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de*





Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Egresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:



*Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir la siguiente información:*

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;*
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;*
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el*



de municipios con menos de doscientos mil habitantes, para un año; y

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO**  
VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

#### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de



para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen Ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **H. LEGISLATURA DEL ESTADO** precisas las siguientes variables económicas:

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.

El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.0 y 3.0% en ambos años, por arriba de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2025 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.5 a 3.5



ligeramente superior a lo estimado en CGPE-25 y Pre-Criterios 2026.

2026 se considera que el crecimiento económico se fortalecerá en la fortaleza del consumo privado, mayores inversiones públicas y privadas, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por arriba de lo estimado en Pre-Criterios 2026.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

*Crecimiento económico de México. Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se iguala a 2.8% en comparación con el 2.8% pronosticado para cierre de 2025.*

*Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.0% al finalizar el siguiente año, si bien por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%), pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).*

*Tipo de cambio. Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de 18.90 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.*



de interés (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 una tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de un crecimiento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2023 a 8.9% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.90 dólares por barril para 2026, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global. **Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican una extracción de 2.0 millones de barriles diarios para 2026. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2026 sea de -12 mil 018.5 mdd, que representa el 0.6 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2026, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

**VARIABLES DE APOYO:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.” [el énfasis añadido es nuestro]

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

En relación con la iniciativa es pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los



ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización (CONAC), entre ellos, los siguientes:

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2024, la Comisión de Dictamen verificó que los municipios atenderían



modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el dictamen que se sometió a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógica-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.

Considerando lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de



Incrementos por aumento en los insumos para la prestación de servicios.

**H. LEGISLATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
Asimismo, la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, la Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atenderían los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atenderían los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, la Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de establecer en el marco institucional, un moderado crecimiento del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

**H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios** que a la letra dice:

“ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.”

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



**H. LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

*Título de los Derechos, y tomando en consideración la modificación de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el Estado de Zacatecas.*

*Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

*Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estimó mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:*



*Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en parques, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común.*

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

*Objetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.*

- *La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.*
- *Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.*

- *Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.*

*Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.*

*Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefriere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*



anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de actividades y con ello, instrumente las políticas públicas que beneficien a la población.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Bajo esta visión, el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.** En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y



ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

## H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que, desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.



Los razonamientos son los siguientes:

El principio de libre administración hacendaria, consistente en la suficiencia económica de los municipios;

**DEL 2.º AL 7.º** Principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;

**3.** El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;

**4.** El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;

**5.** El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;

**6.** La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

**7.** La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:



**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**III.** *En materia de hacienda pública municipal:*

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 26.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

**III. Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:



**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 48 de esta Ley, la Federación, las entidades

**H. FEDERACIÓN, los municipios,** y en su caso, las entidades territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

#### **I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los



principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los **Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas**.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.



la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

#### **H. LEGISLATURA DEL ESTADO**

**Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.**

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**H. LEGISLACIÓN** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina**



**Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

#### H. LEGISLATURA

##### DEL ESTADO

II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de



reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

**H. LEGISLACION DEL EMPLEO.** Las proyecciones y resultados a que se refieren las **Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que**



emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de los municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo será un año;

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta evidente que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

**CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo



segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la continuación del presente instrumento legislativo, se han incorporado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

*“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

*El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.*

*Para 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 1.8 y 2.8 respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2025.** Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-26 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.*

*Para el cierre de 2025 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los*



...os, las remesas familiares y el crédito al consumo, por la inversión pública. Por otra parte, se espera un aumento en el sector productivo, en particular por el sector de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025.**

Para 2026 se considera que el crecimiento económico se fundamenta en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2026.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.8% en comparación con el 3.0% pronosticado para cierre de 2025.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).



**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el tipo de cambio será de **18.9 pesos por dólar (ppd)** y alcanzará un promedio de **19.3 ppd**. Estas proyecciones sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

**Tasa de interés** (Cetes a 28 días). Para 2026, los CGPE-26 prevén una tasa de interés nominal de **6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de **54.9 dólares por barril para 2026**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican una extracción de **2.0 millones de barriles diarios para 2026**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2026 sea de -12,018. mdd, que representa el -0.6 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.



**Variables de apoyo:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026, lo que mejorará el bienestar interno, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria expansiva.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.” [El énfasis añadido es nuestro]

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus sub apartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos



## Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social y Contribuciones de Mejoras

Contribuciones  
Derechos  
Productos

### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante, lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisadas líneas arriba.



Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atenderían los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base



un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional



activo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, también exige que los elementos esenciales del estén consignados de manera expresa en la ley.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, se deduce que la legalidad se hace extensiva a elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las



miénas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el concepto único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.



de pago. El derecho por la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, se liquidará mensualmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO  
DE ZACATECAS**

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto



del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder**



Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

[sic]

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DE ESTE ORDEN DE GOBIERNO.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el poder Reformador de la Constitución facultó a los congresos estatales para aprobar las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de



manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

**En el mismo contexto, el artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos** y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas presupuestarios anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- Principio de libre administración hacendaria o principio de libre administración de la hacienda municipal: Tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal: Implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las



aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

**H. LEY DE LOS MUNICIPIOS DE LOS RECURSOS MUNICIPALES:** Consistente en el **principio de integridad** que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa, tanto de las participaciones, como de las aportaciones federales.

- Derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Principio de reserva de fuentes de ingresos municipales: Asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- Facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.**

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento,



para o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

H. **LEGISLATURA DEL ESTADO** Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

#### **Facultades del Ayuntamiento**

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. *En materia de hacienda pública municipal:*

b. *Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

c. *Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

**Artículo 26.** *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;



Asimismo, en fechas recientes se promulgó la Ley para la Estabilización y Balance Financiero de los Municipios del Estado de Zacatecas, misma que **LEGISLADURA** forma, en su Título Segundo, regula cuestiones relacionadas con las leyes de ingresos.

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA, RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS.**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

**I. Leyes de Ingresos:**

- a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través



de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables.

Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a



Las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable,** con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:**

#### **H. LEGISLATURA**

### **DEL ESTADO. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Modificaciones, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad estatal, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de



Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para cada año;

Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**H. LEGISLATIVO DEL ESTADO**

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC**. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación



estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**H. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, DEL ESTADOPlan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá



actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictámenes coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el ordinal 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2026, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo



estudio elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

“Los Criterios Generales de Política Económica 2026 (CGPE-26) se enmarcan en un contexto en que la economía global mantiene niveles moderados de crecimiento debido a la incertidumbre general de los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos, que han derivado en una menor dinámica de la inversión y el consumo. No obstante, la economía transita por una disminución gradual de la inflación.

El documento expone los lineamientos de política económica fundamentada en tres pilares: Elevar el ingreso de los hogares y de la población en situación de vulnerabilidad; Inversión en infraestructura estratégica, con efectos directos en la productividad y la conectividad regional; Finanzas públicas con responsabilidad, bajo los principios de austeridad, eficacia y combate a la corrupción.

Para 2025 y 2026 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 0.5 y 1.5% 1.8 y 2.8% respectivamente, mayor que las estimaciones de los PreCriterios Generales de Política Económica 2026.**

Para el 2026 se prevé un mayor dinamismo económico con base en una demanda interna robusta a través de mayores niveles de inversión pública; y en particular, del consumo privado, la generación de empleos, el aumento de los salarios reales y la expansión de la protección social. Por el lado del sector externo, se esperan efectos positivos derivados del mejor desempeño de la actividad industrial de Estados Unidos que se vincula con sectores clave de insumos mexicanos, así como una menor incertidumbre.

Con base en lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 1.8 a 2.8 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-25 y mayor a los PreCriterios 2025.**



ción, se presentan las perspectivas de las principales variables

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-26 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2026, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.8 y 2.8%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 1.5% pronosticado para cierre de 2025.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.0% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.74%), pero fuera del intervalo de variabilidad (1.8-2.8%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-26 estiman que, para el cierre de 2026, el **tipo de cambio será de 18.9 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 19.3 ppd**. Las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos a la baja, como la prolongación de políticas que afecten el comercio mundial, la agudización de los conflictos geopolíticos existentes y la desaceleración de la economía global.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para 2026, los CGPE-26 prevén una **tasa de interés nominal de 6.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 6.6%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 8.6% a finales de agosto de 2025, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.74 por ciento del banco central.

**Precio del Petróleo.** Los CGPE-26 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 54.9 dólares por barril para 2026**; Para contrarrestar cualquier impacto relacionado a la baja con los precios internacionales del petróleo, el Gobierno Federal mantiene la estrategia de coberturas petroleras para cubrir la exposición de los ingresos de sus ingresos ante reducciones en precios del crudo.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-26 pronostican **una extracción de 1 millón 713.9 mil barriles diarios para 2026**.



Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios condensados y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-26 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -5,530.9. mdd, que representa el -0.3 por ciento del PIB., menor a lo aprobado en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Se prevé una mejora en la balanza de servicios y un mayor superávit en la balanza no petrolera y un desempeño positivo pero moderado de la producción industrial norteamericana.

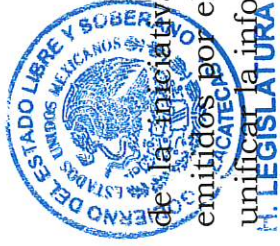
**VARIABLES DE APOYO:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 1.9% del PIB para 2026.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 1.1% para 2026.” [el énfasis añadido es nuestro]

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo



de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

#### **DEL ESTADO H. LEGISLATURA**

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atenderán las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la

adscuadada clasificación de los recursos es necesaria en materia de sistemas públicos, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.



**H. EXECUTIVO**, el dictamen que en esta ocasión se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, esta Comisión consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.



la iniciativa en estudio, mantiene las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o **Asistencia** u otras, no causarán el pago de derechos.

H. **Legislatura**  
**Diputación**

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atenderán los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atenderán los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero



Corresponsable y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del



Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación*

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 Quater al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, específicamente en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro



clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**H. LEYENDURA  
DEL ESTADO**

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre



Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la autonomía del Municipio y, consecuentemente, respecto a su facultad de elevar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas que consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Uno de los instrumentos legislativos imprescindibles para su funcionamiento, lo es la iniciativa de ley de ingresos municipal, la cual, de acuerdo al máximo tribunal del país tiene *“un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales”*.



Es decir, la aprobación de las leyes de ingresos municipales constituye una responsabilidad compartida entre dos entes públicos. El Ayuntamiento y el congreso estatal. En ese tenor, corresponde al Ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al municipio o ayuntamiento justificar cada una de las propuestas y al propio congreso, llevar a cabo el análisis respectivo y aprobar o rechazar dichas propuestas.

Tales propuestas deben ser claramente planteadas en el apartado de Exposición de Motivos, por ello, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exige que en las iniciativas que nos ocupan, se especifiquen los objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de las finanzas públicas, entre otros argumentos de igual importancia.

En esa misma sintonía, la Ley General de Contabilidad Gubernamental también exige a los municipios detallar en la iniciativa la información más importante, entre otra, las fuentes de ingresos y las obligaciones de pago.

Entonces, especificar a detalle en el apartado de Exposición de Motivos, se traduce en una obligación para el municipio, pero a la vez, en una inmejorable oportunidad para tratar de persuadir y convencer al órgano legislativo de la viabilidad de la propuesta, toda vez que en dicho apartado se reseñan y sustentan los motivos políticos, económicos, sociales y culturales, de un determinado planteamiento, siendo que, como lo indicamos, representa el núcleo de reflexiones en el que se describen las bondades y los aspectos más sobresalientes de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, cuando los municipios desarrollan minuciosamente los argumentos de sus planteamientos más relevantes, propicia que la soberanía popular cuente con los puntos de apoyo indispensables para iniciar el análisis y debate. Sin embargo, en sentido contrario, cuando el municipio es omiso en su planteamiento, provoca que la Asamblea legislativa carezca de elementos para desarrollar un análisis preciso sobre un determinado tema.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo



con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Finalmente, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$53,159,348.31 (Cincuenta y tres millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

<b>Municipio de Genaro Codina Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>53,159,348.31</u></b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Ingresos y Otros Beneficios**

53,159,348.31

**Ingresos de Gestión**

5,009,245.58

**Impuestos**

2,504,626.40

**Impuestos Sobre los Ingresos**

-

Sobre Juegos Permitidos

-

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

-

**Impuestos Sobre el Patrimonio**

2,070,102.40

Predial

2,070,102.40

**Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

240,560.00

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

240,560.00

**Accesorios de Impuestos**

193,964.00

Actualizaciones

41,195.00

Recargos

152,769.00

Multas Fiscales

-

Gastos de Ejecución

-

Indemnizaciones

-

**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

-

**Otros Impuestos**

N/A

**Contribuciones de Mejoras**

-

**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**Derechos**

**2,245,712.18**

**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**

**135,397.60**

Plazas y Mercados

23,548.60

Espacios Para Servicio de Carga y Descarga

-

Panteones

111,849.00

Rastros y Servicios Conexos

-

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

-

**Derechos por Prestación de Servicios**

**1,967,048.58**

Rastros y Servicios Conexos

-

Registro Civil

367,261.00

Panteones

307,827.00

Certificaciones y Legalizaciones

51,480.00

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

9,750.00

Servicio Público de Alumbrado

-

Servicios Sobre Bienes Inmuebles

26,916.58

Desarrollo Urbano

24,500.00

Licencias de Construcción

5,600.00

Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados

177,360.00

Bebidas Alcohol Etílico

33,128.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	183,316.00
Padron Municipal de Comercio y Servicios	26,159.00
Padron de Proveedores y Contratistas	1,973.00
Protección Civil	6,870.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	744,908.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>143,266.00</b>
Permisos para festejos	8,644.00
Permisos para cierre de calle	4,560.00
Fierro de herrar	7,260.00
Renovación de fierro de herrar	106,422.00
Modificación de fierro de herrar	1,860.00
Señal de sangre	14,520.00
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>203,787.00</b>
<b>Productos</b>	<b>203,787.00</b>
Arrendamiento	9,787.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	187,200.00



Otros Productos	300.00
H. LEGISLATURA DEL ESTADO Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	6,500.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>55,120.00</b>
<b>Multas</b>	<b>18,350.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>36,770.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>36,770.00</b>
Ingresos por festividad	3,500.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-



Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF Municipal	32,320.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	950.00
Otros	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	N/A
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
<b>Agua Potable-Venta de Bienes</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
<b>Agua Potable-Servicios</b>	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-



Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>JIORESA-Servicios</b>	-
<b>H. LEGISLATURA</b>	
<b>DEL ESTADO</b>	
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Convenios,</u></b>	
<b><u>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y</u></b>	
<b><u>Fondos Distintos de Aportaciones,</u></b>	
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</u></b>	
<b><u>Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios,</b>	
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y</b>	
<b>Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>48,150,102.73</b>
<b>Participaciones</b>	<b>24,254,301.00</b>
Fondo Único	23,068,643.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	705,658.00
Impuesto sobre Nómina	480,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>21,430,801.73</b>
<b>Convenios</b>	<b>2,465,000.00</b>
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	2,465,000.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>-</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y</b>	
<b>Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>



## **Transferencias y Asignaciones**

Transferencias Internas de Libre Disposición

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Transferencias Internas Etiquetadas

### **Subsidios y Subvenciones**

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición

Subsidios y Subvenciones Etiquetados

### **Otros Ingresos y Beneficios**

**Ingresos Financieros**

**Otros Ingresos y Beneficios varios**

### **Ingresos Derivados de Financiamientos**

#### **Endeudamiento Interno**

Banca de Desarrollo

Banca Comercial

Gobierno del Estado

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la



situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público;

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. Aprovechamientos: Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- V. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

- VI. Participaciones Federales: Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Aportaciones Federales: Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean



pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 5.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 8.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 9.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de



indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 10.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 11.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 12.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del



Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 13.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 14.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 15.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 17.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido



mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

**ARTÍCULO 18.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.5775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

## **Sección Segunda**

### **Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 19.** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**ARTÍCULO 20.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

**ARTÍCULO 22.** Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

**ARTÍCULO 23.** Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 82 de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

**ARTÍCULO 25.** Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
  - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos



#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
    - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
    - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
    - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
  - III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
  - IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
  - V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
  - VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**ARTÍCULO 26.** Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

**ARTÍCULO 27.** No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 28.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

I. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 29.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 30.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- I. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- II. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y urbanos que no cuenten con título de propiedad, y

Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal absoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**ARTÍCULO 31.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**ARTÍCULO 32.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**ARTÍCULO 33.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 34.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo



objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**ARTICULO 35.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**ARTÍCULO 36.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0011</b>
II.....	<b>0.0016</b>
III.....	<b>0.0032</b>
IV.....	<b>0.0074</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	<b>UMA diaria</b>
Tipo A.....	<b>0.0125</b>
Tipo B.....	<b>0.0064</b>
Tipo C.....	<b>0.0042</b>
Tipo D.....	<b>0.0027</b>

b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0138</b>
Tipo B.....	<b>0.0105</b>
Tipo C.....	<b>0.0070</b>
Tipo D.....	<b>0.0041</b>



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

#### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- |    |                      |                        |               |
|----|----------------------|------------------------|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, | por cada hectárea..... | <b>0.7875</b> |
| 2. | Sistema de Bombeo,   | por cada hectárea..... | <b>0.6300</b> |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$2.00 (dos pesos, cero centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.77%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los



Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**ARTÍCULO 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 38.** A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15%, en el mes de febrero con un **10%** y durante el mes de marzo con un 5% sobre el entero que resulte a su cargo.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



**ARTÍCULO 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 41.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán diariamente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. De 1 a 2 mts <sup>2</sup> .....	<b>0.3631</b>
II. De 3 a 5 mts <sup>2</sup> .....	<b>0.9077</b>
III. De 6 a 10 mts <sup>2</sup> .....	<b>1.4523</b>

**ARTÍCULO 42.** Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, durante eventos especiales tales como la fiesta patronal del 09 de septiembre y 19 de marzo y otros que el Ayuntamiento determine, pagarán de **2.1000** a **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por espacio, dependiendo de los metros cuadrados, dependiendo de



la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio según lo determine él o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

**ARTÍCULO 43.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.6930** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

## Sección Tercera Panteones

**ARTÍCULO 44.** Los derechos por uso, a perpetuidad, de terreno de 2.5 metros cuadrados en el Panteón, se pagarán **84.5994** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## Sección Cuarta Rastro

**ARTÍCULO 45.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1317</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1317</b>
III. Porcino.....	<b>0.1317</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **Sección Quinta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**ARTÍCULO 46.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 47.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 48.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.3180</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0243</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>6.3525</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.6701</b>
V. Por la instalación, ampliación o modificación de estructuras físicas de soporte o alojamiento de equipos tecnológicos, considerando únicamente obra civil y seguridad estructural, en inmuebles públicos o privados:	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a) Estructura adosada a edificación existente.....	<b>80.0000</b>
b) Estructura sobre mástil de hasta 10 m.....	<b>100.0000</b>
c) Estructura soportante de hasta 3 m.....	<b>150.0000</b>
d) Estructura adosada a mobiliario urbano.....	<b>80.0000</b>
e) Torre arriostrada o monopolo de hasta 35 m.....	<b>280.0000</b>
f) Torre autos soportada de hasta 30 m.....	<b>300.0000</b>
g) Estructuras mayores a 35 m (por cada 5 m adicionales).....	<b>15.0000</b>
h) Estructura no prevista (por m <sup>2</sup> ).....	<b>20.0000</b>

Por la verificación anual que incluye inspección física, evidencia fotográfica, dictamen técnico y revisión de anclajes cuota anual: **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada estructura.

Los cobros aquí previstos se limitan a obra civil, seguridad estructural y actos administrativos municipales.

#### VI.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 49.** Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

#### UMA diaria

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	<b>2.2865</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.3824</b>
c) Porcino.....	<b>1.3810</b>
d) Equino.....	<b>1.3814</b>
e) Asnal.....	<b>1.8091</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0660</b>

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0041**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	<b>0.1556</b>
b) Porcino.....	<b>0.1133</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.1049</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0310</b>

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a) Vacuno.....	<b>0.8969</b>
b) Becerro.....	<b>0.5860</b>
c) Porcino.....	<b>0.5075</b>
d) Lechón.....	<b>0.4820</b>
e) Equino.....	<b>0.3869</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.4820</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0042</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La transportación de carne del rastro a los expendios:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>1.1391</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.5808</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.2912</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0432</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.2312</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0369</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>3.1287</b>
b)	Ganado menor.....	<b>2.0631</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 50.** Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Asentamiento de actas de defunción..... **1.7462**
- III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **2.0919**



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV.	Expedición de constancia de no registro.....	<b>2.1611</b>
V.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	<b>1.2096</b>
VI.	Solicitud de matrimonio.....	<b>2.3029</b>
VII.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina...	<b>10.9611</b>
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	<b>22.9766</b>
VIII.	Constancia de soltería.....	<b>1.9017</b>
IX.	Anotación marginal.....	<b>1.6079</b>
X.	Expedición y entrega de acta impresa en papel convencional o bond.....	<b>0.6318</b>
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5750</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	
XII.	Expedición de Actas Foráneas.....	<b>1.5337</b>
XIII.	Expedición de Acta Interestatal.....	<b>2.7281</b>

**ARTÍCULO 51.** Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.1500</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.1500</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.4000</b>
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	<b>3.1500</b>
V.	Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.1500</b>
VI.	Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas .....	<b>1.3650</b>
VII.	Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas .....	<b>1.3650</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera**

### **Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 52.** Los derechos por uso de Panteones se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumación a perpetuidad:	
a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.6471</b>
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>20.1819</b>
c)	Sin gaveta para adultos.....	<b>10.4314</b>
d)	Con gaveta para adultos.....	<b>45.2564</b>
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a)	Para menores hasta de 12 años.....	<b>3.5888</b>
b)	Para adultos.....	<b>9.4995</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

**ARTÍCULO 53.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.8638</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7896</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	<b>1.3642</b>
IV. Verificación e investigación domiciliaria, por visita realizada, ..... de	<b>1.6045 a 3.8202;</b>
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.6724</b>
VI. De documentos de archivos municipales, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales:	
a) Constancia de emisión de opinión.....	<b>1.2470</b>
b) Constancia de propiedad.....	<b>1.1876</b>
c) Constancia de no propiedad.....	<b>1.1876</b>
d) Constancia catastral.....	<b>1.1876</b>
e) Copia de escritura.....	<b>0.3182</b>
f) Copia de recibo de impuesto predial y de plano.....	<b>0.3182</b>
g) Constancia de medidas y colindancias.....	<b>1.1876</b>
h) Constancia de posesión.....	<b>1.1876</b>
i) Constancia de uso de suelo.....	<b>1.1876</b>
VII. Constancia de inscripción y no inscripción.....	<b>0.6680</b>



VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	<b>1.6082</b>
b) Si no presenta documento.....	<b>3.2089</b>
IX. Expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	de <b>1.6045</b> a <b>12.9938</b>
X. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia.....	de <b>1.5281</b> a <b>4.8510</b>
XI. Contrato de aparcería y la certificación de firmas de los comparecientes, de acuerdo a lo siguiente:	
a) 1 contrato de 1 a 4 años.....	<b>2.5104</b>
b) 2 contratos de 1 a 4 años.....	<b>2.8136</b>
c) 3 contratos de 1 a 4 años.....	<b>2.1289</b>
d) 4 contratos de 1 a 4 años.....	<b>3.3109</b>
e) 5 contratos de 1 a 4 años.....	<b>3.5777</b>
f) 6 contratos de 1 a 4 años.....	<b>3.0628</b>
XII. Carta poder, con certificación de firma.....	<b>2.0918</b>
XIII. Certificación de carta de alineamiento.....	<b>2.0981</b>
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>3.3524</b>
XV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>2.9425</b>
XVI. Certificación de clave catastral.....	<b>2.0981</b>
XVII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>2.1365</b>
b) Predios rústicos.....	<b>2.5967</b>
XVIII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:	<b>5.6132</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios o poseedores de predios y fincas del Municipio, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

## **Sección Sexta**

### **Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 55.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2026, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2024 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



Servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2024, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2024. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la Empresa de Energía no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima**

### **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 56.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>6.1042</b>
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>7.0467</b>
c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>7.9683</b>
d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>10.0470</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	<b>0.0044</b>

Por una superficie mayor de 1000 m<sup>2</sup>, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente..... **0.0042**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.3630</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>14.2695</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>19.4144</b>



4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>31.0695</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.5100</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>63.5250</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>72.7650</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>84.3150</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>98.1750</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>3.1070</b>

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>13.4495</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>19.6350</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>31.1273</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>49.6650</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>72.7650</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>112.0350</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>128.2050</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>146.6850</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>173.2500</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>4.4643</b>

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	<b>25.0191</b>
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>46.2000</b>
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>72.7650</b>
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>127.0500</b>
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>160.5450</b>
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>202.1250</b>
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>232.1550</b>
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	<b>257.4915</b>
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	<b>311.8500</b>
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>6.7848</b>

d) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se trazará el doble de lo que resulte a la clasificación del terreno a que corresponda;

e) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros.



de la Cabecera Municipal, se cobrará, por cada kilómetro adicional..... **0.2426**

- f) Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de:
- |    |                          |                |
|----|--------------------------|----------------|
| 1. | 1:100 a1:500.....        | <b>26.8048</b> |
| 2. | 1.5001a1:10000.....      | <b>20.3242</b> |
| 3. | 1:10001 en adelante..... | <b>7.6403</b>  |

III. Avalúo cuyo monto sea:

- |    |                                     |                |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00.....              | <b>3.4806</b>  |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....   | <b>4.4226</b>  |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....   | <b>6.3427</b>  |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....   | <b>8.0114</b>  |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....  | <b>11.0725</b> |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | <b>14.3225</b> |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.4132**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **3.7447**

V. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

- |    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | De servicios urbanos con que cuenta una construcción o predio..... | <b>2.3431</b> |
| b) | De seguridad estructural de una construcción.....                  | <b>2.2315</b> |
| c) | De autoconstrucción.....   | <b>2.2315</b> |
| d) | De no afectación urbanística a una construcción o predio.....      | <b>2.2315</b> |
| e) | De compatibilidad urbanística.....                                 | <b>2.2315</b> |
| f) | Otras constancias.....   | <b>2.2315</b> |

VI. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **3.3555**

VII. Autorización de alineamientos..... **2.8180**

VIII. Expedición de número oficial..... **2.0881**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Octava Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 57.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0428**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0146**

2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0245**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0105**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0106**

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0245**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0080**

2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>.... **0.0105**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres por m<sup>2</sup>..... **0.0428**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>..... **0.2169**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0517**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1696**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0360**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.9258**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.6955**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.9258**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0087**

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.1213**



## Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTICULO 58.** La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.9822**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.3100**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8400**, más, importe mensual según la zona..... de **0.6930 a 4.8186**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.8782**
  - a) Trabajo de introducción, de agua potable en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **22.5740**
  - b) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye materiales y mano de obra para reparación de pavimento..... **30.2141**
  - c) Trabajo de introducción, de agua potable en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **17.8005**
  - d) Trabajo de introducción de drenaje en calle sin pavimento, incluye materiales y mano de obra..... **17.8005**
- V. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.9062**



VI.	Movimientos de materiales y/o escombros, mensual según la zona.....	<b>5.8526</b> , más, pago de <b>0.6275</b> a <b>4.7910</b>
VII.	Prórroga de licencia por mes.....	<b>6.8521</b>
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:	
	a) De ladrillo o cemento.....	<b>1.6794</b>
	b) De cantera.....	<b>2.1983</b>
	c) De granito.....	<b>3.1076</b>
	d) De otro material, no específico.....	<b>4.8218</b>
	e) Capillas.....	<b>57.3599</b>
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de <b>9 al millar</b> aplicable al costo por m <sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
XI.	Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, las Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:	
	a) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	<b>3.1500</b>
	b) De 50.01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....	<b>6.3000</b>
	c) De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.6000</b>
	d) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>25.2000</b>

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**ARTÍCULO 59.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **5.0000** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**ARTÍCULO 60.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.7766** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Décima**

#### **Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 61.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
a) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b) Renovación.....	<b>31.7554</b>
c) Transferencia.....	<b>42.3296</b>
d) Cambio de giro.....	<b>42.3296</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>42.3296</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	<b>818.1095</b>
b) Renovación.....	<b>41.5111</b>
c) Transferencia.....	<b>56.1775</b>
d) Cambio de giro.....	<b>56.1775</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>56.1775</b>



Tratándose de giros de alcohol etílico:

a)	Expedición de licencia.....	<b>302.0141</b>
b)	Renovación.....	<b>31.7554</b>
c)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>31.7554</b>

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b)	Renovación.....	<b>21.1811</b>
c)	Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d)	Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e)	Cambio de domicilio.....	<b>10.5851</b>

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se entenderá por Permiso Eventual el señalado en el artículo 29 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas. En materia de multas se estará a lo dispuesto en los artículos 94 y 97 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 62.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar **ampliación de horario** de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada



de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10° G.L., causará un pago de **5.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10° G. L., causará el pago de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**ARTÍCULO 63.** Para *permisos eventuales* para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 64.** Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## GIRO

	UMA diaria
1. Tortillería.....	3.3075
2. Abarrotes sin venta de cerveza.....	3.3075
3. Abarrotes con venta de cerveza.....	4.4100
4. Billar.....	6.6150
5. Papelería.....	3.3075
6. Planta purificadora.....	3.3075
7. Carnicería.....	5.5125
8. Alimentos en general, en pequeño.....	4.2000
9. Mercería.....	3.1500
10. Lonchería.....	3.3075
11. Tienda de ropa.....	3.1500
12. Tienda de zapatos.....	3.1500
13. Tienda de ropa y zapatos.....	4.4100
14. Pollería y rosticería.....	6.3000
15. Farmacia.....	4.4100
16. Ferretería.....	5.5125
17. Cyber.....	3.1500
18. Estética.....	3.3075
19. Telefonía.....	3.3075
20. Novedades y Regalos.....	3.1500
21. Frutería y Verdulería.....	5.5125
22. Expendio de cerveza.....	6.3000
23. Consultorio Médico.....	5.5125
24. Forrajera.....	4.4100
25. Herrería.....	3.1500
26. Nave Industrial.....	11.0250
27. Bar.....	6.3000
28. Carpintería.....	5.5125
29. Pastelería y Panadería.....	3.1500
30. Taller Mecánico.....	3.3075
31. Club de Nutrición.....	3.1500
32. Rebote.....	3.3075
33. Salón de eventos.....	5.2500
34. Servicios de internet.....	3.3075
35. Venta y distribución de productos de limpieza.....	2.1000
36. Otros.....	3.1500

**ARTÍCULO 65.** Por el refrendo anual al Padrón de Registro de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el **50%** del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

**ARTÍCULO 66.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Proveedores Registro Inicial.....	<b>4.2000</b>
II. Proveedores Renovación.....	<b>3.1500</b>
III. Contratistas Registro Inicial.....	<b>9.9225</b>
IV. Contratistas Renovación.....	<b>7.7175</b>

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento del registro inmediato; transcurrido dicho plazo, se considerará como un nuevo registro.

## Sección Décima Tercera Servicio de Agua Potable

**ARTÍCULO 67.** Por el servicio de Agua Potable, se pagarán derechos por periodo de consumo mensual, de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para consumo Doméstico (casa habitación).....	<b>1.0920</b>
II. Para uso comercial.....	<b>1.4700</b>
III. Para Uso Industrial y Hotelero.....	<b>1.4700</b>
IV. Para Espacio público.....	<b>1.1445</b>
V. Para Planta potabilizadora de agua.....	<b>4.9350</b>



El pago de la cuota será acumulable de acuerdo al consumo, según los giros que se enumeran en las fracciones anteriores.

**H. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO**  
**ARTÍCULO 68.** La tasa de recargos por omisión en el pago del servicio a que se refiere el artículo anterior, será del **30%**.

No se considera recargo, si el pago se hace durante el mes siguiente al que corresponda el pago del servicio.

**ARTÍCULO 69.** Se otorgará un descuento del **50%** sobre el consumo de agua potable, para uso doméstico, a las personas mayores de 65 años; únicamente cuando se trate de la casa en que habite y sea propietario o propietaria de la misma; para ello, deberá presentar su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Elector del I.N.E.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo, siempre que vaya el corriente en el pago del servicio y se realice durante los primeros 10 días del mes al que corresponda el pago.

**ARTÍCULO 70.** Por contrato y servicio de conexión, se pagará de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para servicio doméstico (casa habitación).....	<b>10.2795</b>
II.	Para uso Comercial.....	<b>10.2853</b>
III.	Para uso Industrial y Hotelero.....	<b>10.2853</b>
IV.	Para Espacio público.....	<b>10.2795</b>

**ARTÍCULO 71.** Por otros servicios relacionados con el agua potable que se presten se pagarán derechos, de conformidad a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Alcantarillado y Saneamiento.....	<b>9.9616</b>
II.	Reconexiones, por falta de pago.....	<b>10.8672</b>
III.	Cambio de nombre de contrato.....	<b>1.7206</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Permisos para Festejos

**ARTÍCULO 72.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la celebración de festejos, causarán derechos por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Baile sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	<b>4.9523</b>
II. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>3.2089</b>
III. Callejoneadas.....	<b>4.9523</b>
IV. Coleadero.....	<b>7.3500</b>

### Sección Segunda Fierros de Herrar

**ARTÍCULO 73.** El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por registro.....	<b>2.2965</b>
II. Por refrendo.....	<b>2.2965</b>
III. Baja o cancelación.....	<b>1.1481</b>
IV. Modificación de fierro de herrar.....	<b>1.1481</b>

De la señal de sangre se pagará sólo el registro. La modificación de fierro de herrar incluye el traslado.



## Sección Tercera Anuncios y Propaganda

**ARTÍCULO 74.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2026, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
  - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **15.9555**  
Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7498**
  - b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **10.2795**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1843**
  - c) De otros productos y servicios..... **8.6058**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9209**
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.7651**
- III. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1372**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.5273**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0849**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**ARTÍCULO 75.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en, veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

- |                                   |               |
|-----------------------------------|---------------|
| a) Contrato de Aparcería.....     | <b>2.3955</b> |
| b) Contrato de Arrendamiento..... | <b>2.3955</b> |
| c) Contrato de Compraventa.....   | <b>2.3955</b> |

II. El acceso a balnearios, causa el pago de acuerdo a lo siguiente:



a)	Acceso a balneario, niños.....	<b>0.2738</b>
b)	Acceso a balneario, adultos.....	<b>0.5476</b>
c)	Renta de Palapa.....	<b>14.2300</b>

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Renta de Auditorio Municipal:

a)	Renta de Auditorio Municipal, completo.....	<b>28.4616</b>
b)	Renta de Mesanine.....	<b>14.2300</b>
c)	Renta de Cancha.....	<b>14.2300</b>

IV. Renta de cisterna y suministro de agua, 6m<sup>3</sup>..... **7.1359**

Más, por cada km de distancia de recorrido con la cisterna..... **0.1616**

V. Arrendamiento de Bien Mueble:

a)	Retroexcavadora por hora de trabajo.....	<b>7.1014</b>
b)	Por viaje de Arena	
1.	Revuelto.....	<b>14.2028</b>
2.	Arena Cribada.....	<b>18.0000</b>
c)	Por viaje de Tierra.....	<b>7.1014</b>
d)	Por viaje de graba.....	<b>17.0434</b>
e)	Por viaje de escombros.....	<b>7.1014</b>

En caso de que el comprador no pueda adquirir un viaje completo de arena o grava, si lo manifiesta, sólo puede pagar los metros cúbicos que requiera de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas.

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 76.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0812** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**ARTÍCULO 78.** El pago por el servicio de uso de estacionamiento, en temporada de feria, será por **0.3723** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 79.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**ARTÍCULO 80.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario por el equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización diaria de:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **1.3039**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

b) Por cabeza de ganado menor..... **1.0925**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.4146** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. La venta del Formato Oficial Único, para los actos del registro civil, se cobrará **0.3748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 81.** Los ingresos por concepto del Centro de Capacitación y Adiestramiento (CCA) se cobrarán de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Curso de Cómputo, adulto.....	<b>11.3135</b>
II. Curso de cómputo, menor.....	<b>6.3622</b>
III. Impresiones a color, cada una.....	<b>0.2688</b>
IV. Impresiones blanco y negro, cada una.....	<b>0.0538</b>
V. Renta de internet, por hora.....	<b>0.2467</b>



## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 82.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>10.2366</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>7.2600</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>5.7325</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>12.6324</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>19.5439</b>
VI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	<b>10.7750</b>
VII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	<b>1.6117</b>
VIII. No asear el frente de la finca.....	<b>1.9515</b>
IX. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	<b>1.6262</b>
X. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:  De.....	<b>8.1070</b>



a..... **18.9680**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XI. Violaciones a la Ecología: A quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán la multa que se refiere el Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XII. En la imposición de multas por jueces calificados debido a la comisión de faltas de la policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas.

XIII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.. **36.7595**

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **28.0381**

c) Renta de Videos pornográficos a menores de edad..... **38.4199**

XIV. Falta de tarjeta de sanidad, por personas..... **3.5893**

XV. Falta de revista sanitaria periódica..... **5.1691**

XVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **5.5466**

a..... **31.3342**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **31.4055**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, y a su vez, hagan caso omiso de retirarlos de la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **0.5280**

a..... **8.9734**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **9.5650**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **9.6300**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **10.5464**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **4.3725**

2. Ovicaprino..... **2.3522**

3. Porcino..... **2.1635**

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **9.7429**

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **8.1191**

j) Por no presentar a la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos:

De..... **16.7700**

a..... **60.9840**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por vender boletos sin resello de las autoridades fiscales municipales:

De..... **24.3936**  
a..... **45.7380**

- 1) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento:

De..... **145.2000**  
a..... **290.4000**

XVII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **8.4855**

XVIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **31.1212**

XIX. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4363**

XX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:

De..... **24.0790**  
a..... **160.8090**

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.7593**

XXII. Matanza clandestina de ganado..... **17.5159**

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **14.7233**

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **39.5815**  
a..... **88.5139**



XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **23.5901**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **9.4670**  
a..... **17.7725**

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **24.9744**

XXVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... **91.3550**

XXIX. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

XXX. Multas administrativas derivadas de derechos.... **11.3300**

XXXI. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión a que hace referencia el artículo 22, sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

**ARTÍCULO 83.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 84.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Generalidades

**ARTÍCULO 85.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



## Sección Segunda Seguridad Pública

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 86.** El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2026 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- |     |  |               |
|-----|--|---------------|
| I.  | Por servicio de seguridad para festejos en salón o domicilio particular, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... | <b>1.8974</b> |
| II. | Por ampliación de seguridad, por hora.....   | <b>1.1000</b> |

**ARTÍCULO 87.** La contratación de los Servicios de Seguridad Pública será obligatoria en los festejos y conforme a las tarifas por evento que se indican a continuación:

	<b>UMA diaria</b>	
I.	Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>4.4670</b>
II.	Callejoneadas.....	<b>6.2881</b>
III.	Coleadero.....	<b>8.8000</b>
IV.	Peleas de gallos.....	<b>17.6492</b>
V.	Carreras de caballos.....	<b>17.6492</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TÍTULO SEXTO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera**  
**DIF Municipal**

**ARTÍCULO 88.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- |  | <b>UMA diaria</b> |
|--|-------------------|
| I. UBR (Unidad Básica de Rehabilitación), de <b>0.3000</b> a <b>0.3850</b> |                   |
| II. Servicio médico, consulta.....   | <b>0.3682</b>     |

**ARTÍCULO 89.** Las cuotas de recuperación del comedor comunitario de la cabecera municipal se establecen el precio por platillo de **\$25.00** al público en general y de **\$20.00** a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 90.** Las cuotas de recuperación por programas; despensas, canasta, desayunos escolares se determinarán de acuerdo a lo que establezca el Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Zacatecas, en el ejercicio que se trate.

**Sección Segunda**  
**Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

**ARTÍCULO 91.** Las cuotas de recuperación por venta de medidores y el excedente se determinarán de acuerdo a lo que determine el departamento de Agua Potable mismo que considerará el precio de costo que del proveedor.

**ARTÍCULO 92.** Llenado de garrafón de 20 litros de agua purificada de la planta purificadora agua potable, **0.2299** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### **Sección Tercera Casa de Cultura**

**ARTÍCULO 93.** Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos que se brinden a través de la Casa de Cultura del Municipio, serán **de 0.3000 a 1.0300**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**

**ARTÍCULO 94.** El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Sección Segunda Aportaciones**

**ARTÍCULO 95.** El Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2026 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 96.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2026, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



## TRANSITORIOS

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2026, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2025, contenida en el Decreto número 079 inserto en el suplemento 45 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los



insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2026, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.** El municipio de Genaro Codina, Zacatecas, actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de las modificaciones de las Participaciones y Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.** Una vez que se expida el Decreto Legislativo por el que se dispensen o exenten requisitos para la regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en los municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano municipal a través de los organismos públicos creados para tal efecto, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

**NOVENO.** Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración



administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



**LXV**  
**LEGISLATURA**  
 DEL ESTADO DE ZACATECAS - 2016-2017

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU  
 PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta  
 Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de  
 diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**

**PRIMER SECRETARIA**

**DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**



**H. LEGISLATURA  
 DEL ESTADO**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**